

A LA MESA SECTORIAL DE SERVICIOS GENERALES

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2 DEL DECRETO 7/2020: REGULACIÓN DEL DISFRUTE DISCONTINUO DEL PERMISO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

Desde la sección sindical **USO CAIB**, solicitamos la inclusión del siguiente punto en el orden del día de la próxima reunión de la Mesa Sectorial de Servicios Generales (MSSG):

- **Negociación del disfrute en días no consecutivos del permiso por fallecimiento de un familiar.**

Tanto el artículo 48.a) del TREBEP como el artículo 3 del Decreto 7/2020 unifican en un mismo precepto regulador los permisos por accidente grave/hospitalización y por fallecimiento de un familiar. Ambos permisos comparten una naturaleza jurídica idéntica: proteger la conciliación de la vida familiar y laboral ante contingencias sobrevenidas, graves e ineludibles.

Sin embargo, la redacción actual del artículo 3.2 del Decreto 7/2020 establece una diferencia en cuanto al inicio y disfrute de ambos permisos:

“El cómputo del disfrute por causa de muerte se inicia el mismo día o el día hábil siguiente de producirse. En el caso de accidente o enfermedad grave, el permiso podrá iniciarse en cualquier momento y disfrutarse de forma discontinua mientras dure la enfermedad u hospitalización.”

Mientras que para la enfermedad u hospitalización se permite el disfrute discontinuo y flexible, para el fallecimiento se impone un inicio rígido e inmediato.

A la vista de lo expuesto, solicitamos que se negocie y apruebe en la MSSG la siguiente modificación:

Donde dice:

“El cómputo del disfrute por causa de muerte se inicia el mismo día o el día hábil siguiente de producirse. En el caso de accidente o enfermedad grave, el permiso podrá iniciarse en cualquier momento y disfrutarse de forma discontinua mientras dure la enfermedad u hospitalización.”

Proponemos:

“El cómputo del disfrute de estos permisos podrá iniciarse en cualquier momento y disfrutarse de forma discontinua mientras dure la enfermedad u hospitalización, o hasta que finalicen las gestiones asociadas al fallecimiento.”

MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA

- **Ausencia de prohibición legal y doctrina jurisprudencial:** Ni el TREBEP ni el Decreto 7/2020 prohíben explícitamente el fraccionamiento del permiso por fallecimiento. Asimismo, la doctrina consolidada del Tribunal Supremo determina que estos permisos deben disfrutarse en días hábiles para garantizar su verdadera finalidad (asistencia en la enfermedad y atención al duelo/gestiones en el fallecimiento). Flexibilizar el cómputo ahonda en esta línea jurisprudencial, que no prohíbe expresamente el disfrute discontinuo del permiso por fallecimiento
- **Seguridad jurídica ante la disparidad de criterios:** La falta de concreción actual genera un vacío normativo que se traduce en arbitrariedad: algunas consellerías autorizan el disfrute en días alternos y otras lo deniegan. Es imprescindible unificar el criterio para evitar la discriminación entre empleados públicos.
- **Adaptación a la realidad de los servicios funerarios:** Los trámites derivados de un óbito (incineraciones, sepelios, traslados) no dependen de la voluntad del empleado, sino de la disponibilidad e infraestructura de las empresas funerarias. En muchas ocasiones, estos actos se calendarizan más allá de los días inmediatamente posteriores al hecho causante. Obligar a un disfrute continuado aboca al trabajador a consumir días por asuntos propios (P7) para trámites vinculados estrictamente al fallecimiento.
- **Impacto cero y eficiencia:** Esta modificación no supone un incremento del cómputo total de días concedidos, carece de impacto presupuestario y reduce la carga burocrática derivada de la tramitación de permisos adicionales innecesarios, además de evitar el ausentismo evitable del trabajador